



Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA MAZUYNA  
SECRETARIA EJECUTIVA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

Expediente N° S01:0075601/2008 (Conc. 691) WG-BM-JH-PR

DICTAMEN N° 57

BUENOS AIRES, 16 MAR 2017

## SEÑOR SECRETARIO

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01:0075601/2008 del registro del ex - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, caratulado "ANDES ELECTRICIDAD S.A. Y OTROS S/ NOTIFICACIÓN ARTICULO 8° LEY N° 25.156 (CONC. 691)."

### I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

#### I.1. La Operación

1. La operación que se notifica consiste en la adquisición por parte de ANDES ELECTRICIDAD S.A. (en adelante "ANDES") del 50% de las acciones de INVERSORA ANDINA DE ELECTRICIDAD S.A. (en adelante "IADESA") y el 2,5% de las acciones de MENDINVERT S.A. (en adelante "MENDINVERT"), a los señores Omar Rubén ÁLVAREZ y Lucrecia María ÁLVAREZ (en adelante "LOS VENDEDORES")..
2. Cabe aclarar que MEDINVERT se encuentra controlada por IADESA (95%) y, a su vez, IADESA y MENDINVERT conjuntamente poseen el 100% de las acciones de SODEM S.A. (en adelante "SODEMSA"), siendo esta última controlante de EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA S.A. (en adelante "EDEMMSA").
3. Cabe destacar que, con anterioridad a la presente operación ANDES era titular del 50% de las acciones de IADESA y el 2,5% de las acciones de MENDINVERT.
4. De esta forma, ANDES será propietario del 100% de las acciones de IADESA y el 5% de las acciones de MENDINVERT, pasando de un control conjunto a uno exclusivo.
5. Con fecha 13 de febrero de 2008, ANDES y los Vendedores cerraron la operación notificada. La cual se instrumentó mediante la Addenda N° 5 al Contrato de Compraventa de



Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA GÍAZ YERZA  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ES COPIA FIDEL  
DEL ORIGINAL

Acciones de las sociedades IADESA, MENDINVERT y SODEMSA, el cual se detalla a continuación. Ello conforme surge de fs. 267/270 y 1022/1023. La operación fue notificada el 3 de marzo de 2008, de manera extemporánea, conforme se detallará en el punto V del presente Dictamen.

### 1.1.1. Antecedentes de la Presente Operación

6. La operación notificada en las presentes actuaciones tiene como origen el Contrato de Compraventa de Acciones de las sociedades IADESA, MENDINVERT y SODEMSA entre OMAR RUBEN ALAVAREZ y LUCRECIA MARÍA ALVAREZ, por una parte y KETSAL, por otra parte<sup>1</sup>.
7. Con posterioridad, el 22 de septiembre de 2006, el Sr. ALVAREZ suscribió con KETSAL un convenio de cesión en virtud del cual, cedió a KETSAL el 50% de las acciones a adquirirse de los Sres. Matas (accionistas del 20% de las acciones de IADESA). De esta forma KETSAL adquirió acciones representativas del 10% del capital social y votos de IADESA. De este modo, KETSAL pasó a tener una participación del 50%.
8. El 28 de septiembre de 2007 ANDES adquirió de KETSAL la titularidad de las siguientes acciones (i) el 50% de las acciones de IADESA y 2,5% de las acciones de MENDINVERT; (ii) el 100% de las acciones de INTEGRA OIL S.A. y (iii) el 100% de las acciones de ANDES OIL S.A.
9. Con respecto a INTEGRA OIL S.A. y ANDES OIL S.A. fueron adquiridas a los Sres. Nicolás Mallo Huergo y María Inés Anchelerguez, por cuenta y orden de la empresa INTEGRA INVESTMENT S.A.
10. Conforme lo informado por las partes tanto INTEGRA INVESTMEN S.A. como KETSAL son empresas controladas por el Grupo Manzano-Vila (conformado por los Sres. Jose Luis Manzano, Daniel E. Vila y Alfredo Vila Santander).
11. En virtud de las operaciones referidas KETSAL y los accionistas de INTEGRA INVESTMENT S.A. (José Luis Manzano, Daniel E. Vila y Alfredo Vila Santander) recibieron

<sup>1</sup> En dicha oportunidad KETSAL adquirió de los Sres. OMAR RUBEN ALAVAREZ y LUCRECIA MARÍA ALVAREZ el 40% de IADESA y el 2, 5 % de MENDINVERT, dicha operación fue notificada y aprobada por la Resolución SC1 N° 218 de fecha 23 de octubre de 2007 en el Exp. N° S01:03796682006 (Conc. 599).



Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dr. GABRIELA VICTORIA BIAZ  
SECRETARÍA DE COMERCIO  
COMISIÓN NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

como pago del precio acciones de ANDES, pasando a controlar dicha empresa.

- 12. Finalmente, ANDES adquirió, en virtud del mismo contrato, las siguientes opciones: (i) la opción de adquirir el 80% de las acciones de HIDROELÉCTRICA DEL SUR S.A. (controlante de HIDROELÉCTRICA AMEGHINO S.A.) y (ii) la opción de adquirir el 50% de las acciones que el Sr. Álvarez poseía en IADESA y el 2,5% de las acciones que el Sr. Álvarez poseía de MENDINVERT.
- 13. Es dable destacar, que la primera opción ha tramitado ante esta Comisión Nacional, mediante el Expediente N° S01: 0407846/2007 caratulado "ANDES ENERGIA PLC Y OTROS S/ NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY 25.156 (CONC. 660)."<sup>2</sup>
- 14. La segunda de las opciones es la operación analizada en el presente dictamen.

**I.2. La Actividad de las Partes**

**I.2.1. Por la Parte Compradora**

- 15. ANDES es una sociedad debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina e inscripta en la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA. Esta compañía es controlada por ANDES ENERGÍA PLC (10%) y ANDES ENERGÍA ARGENTINA S.A. (90%). ANDES ENERGÍA PLC es una sociedad constituida en Inglaterra, continuadora de la empresa RAGUSA CAPITAL PLC, con asiento en Londres.
- 16. En relación a ANDES ENERGÍA PLC las empresas notificantes informan que las siguientes empresas y personas físicas tienen una participación mayor al CINCO POR CIENTO (5%): 1) FILDRÁN S.A. (18,57%), 2) José Luis MANZANO (16,22%) y 3) Jorge AIDAR BESTENE (5,08%). Por su parte, los accionistas del CIEN POR CIENTO (100%) del Capital Social y votos de FILDRÁN S.A. son los señores Daniel E. VILA y Alfredo Luis VILA SANTANDER (ello conforme lo informado por las partes a fs. 1100, 1130, 1131, 1299 y 1300).
- 17. Asimismo, destacan las notificantes que el Grupo Vila – Manzano no posee otra participación directa en empresas del rubro.

<sup>2</sup> Concentración Económica que fuera aprobada por Art. 13 a), mediante Resolución SC N° 931 de fecha 01/12/2009.



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ ROSA  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

18. A continuación, se detallan las sociedades en las que ANDES es titular de una participación directa o indirecta:

19. IADESA es una sociedad que se dedica a participar en otras sociedades relacionadas con la generación, transmisión, distribución, comercialización, compra y venta de energía eléctrica. Previo a la presente operación ANDES poseía el 50% de las acciones de dicha sociedad. Por su parte, IADESA es titular del 60% de las acciones de SODEMSA y del 95% de las acciones de MENDINVERT.

20. MENDINVERT es una sociedad que se dedica a participar en otras sociedades relacionadas con la generación, transmisión, distribución, comercialización, compra y venta de energía eléctrica. De manera previa, ANDES era titular del 2,5% de las acciones de dicha empresa. Asimismo, MENDINVERT participa como accionista en SODEMSA, siendo titular del 40% de sus acciones.

21. SODEMSA es una sociedad que se dedica a participar en otras sociedades relacionadas con la generación, transmisión, distribución, comercialización, compra y venta de energía eléctrica. Finalmente, ésta es titular del 51% de las acciones de EDEMSA.

22. EDEMSA es una sociedad anónima cuyo objeto principal es la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica en un área de la Provincia de MENDOZA, tal como fuera establecido en el Contrato de Concesión otorgado. El 51 % de dicha empresa se encuentra en poder de SODEMSA, el 39,48% en poder de la Provincia de MENDOZA y el restante 9,52 se encuentra dentro del Programa de Propiedad Participada.

23. HIDROELÉCTRICA DEL SUR S.A. (en adelante, "HDS") es una compañía que tiene por objeto la participación en el capital social de HIDROELÉCTRICA AMEGHINO S.A. (en adelante, "HASA"), siendo titular del 59% de sus acciones. ANDES es titular del 80% de las acciones de HDS.

24. HASA es una compañía dedicada a la generación de energía eléctrica y su comercialización en bloque mediante la utilización del Complejo Hidroeléctrico Florentino Ameghino, ubicado sobre el río Chubut, Provincia del CHUBUT.

25. Asimismo, los accionistas de ANDES, ANDES ENERGÍA PLC y ANDES ENERGÍA ARGENTINA S.A., participan en las siguientes empresas:



*Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio*

*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

Dr. MARIA VICTORIA MAZ VERA  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

26. INTEGRAL OIL S.A. (en adelante, "INTEGRAL OIL"), que es una sociedad dedicada a la industrialización, prospección, exploración, explotación, transporte, refinación y almacenamiento de petróleo, de todo tipo de minerales, hidrocarburos y sus derivados, combustibles líquidos y gaseosos, lubricantes y otras especialidades relacionadas con el petróleo y con los minerales. Actualmente participa en tres UTEs. La primera UTE se denomina Patagonia Petróleo – Área Laguna el Loro – Río Negro – Unión Transitoria de Empresas, cuyo objeto es la exploración, desarrollo y explotación de hidrocarburos en el área hidrocarburífera Rionegrina denominada el Loro. La segunda UTE se denomina Patagonia Petróleo Área Pampa Salamanca Norte – Confluencia – San Bernardo – Chubut Unión transitoria de Empresas, cuyo objeto exploración y explotación de hidrocarburos en las áreas de la cuenca Golfo San Jorge: "Pampa Salamanca Norte", "San Bernardo" y "Confluencia" Provincia de Chubut. La tercera se denomina "Patagonia Petróleo – Área Sierra Cuadrada – Río Senguer – Buen Pasto – Chubut Unión Transitoria de Empresas" cuyo objeto es la exploración, desarrollo y explotación de las áreas de la cuenca del Golfo de San Jorge: "Sierra Cuadrada", "Río Senguer" y "Buen Pasto".
27. ANDES OIL S.A. (en adelante, "ANDES OIL"): es una sociedad dedicada a la industrialización, prospección, exploración, explotación, transporte, refinación y almacenamiento de petróleo, de todo tipo de minerales, hidrocarburos y sus derivados, combustibles líquidos y gaseosos, lubricantes y otras especialidades relacionadas con el petróleo y con los minerales.
28. Asimismo, a continuación, se detallan las empresas controladas directa e indirectamente por el Grupo Vila Manzano:

#### **I.2.1.1. Sociedades Grupo Cable**

29. G UNO S.A.: Daniel Eduardo VILA posee 6.000 acciones (50% del Capital Social) y Alfredo Luis VILA SANTANDER 6.000 acciones (50 % del Capital Social). Su actividad es realizar por cuenta propia o de terceros las siguientes actividades: Comerciales e Inmobiliarias, Agrícolas y Ganaderas. Asimismo, es una sociedad inversora en diversas compañías, en particular, aquellas vinculadas a la explotación de medios de comunicación: diarios, radios, televisión y servicios complementarios de radiodifusión en sus diversas modalidades.



*Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio*

*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

Dra. MARÍA VICTORIA BAZZANO  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



30. SUPERCANAL S.A.: Con un capital social de \$1.013.642 distribuido en 1.004.064 acciones ordinarias y 9.578 acciones preferidas, es una sociedad constituida y vigente conforme a las leyes de la República Argentina. G UNO S.A. es propietaria de 681.312 acciones ordinarias (67,2 % del Capital Social) y TRIBUL S.A. es titular de 288.992 acciones ordinarias y 131 acciones preferidas (28,5% del Capital Social). Sociedad prestadora de servicios de TV por cable e inversora en sociedades prestadoras de TV por cable, internet y gráfica.
31. TELE IMAGEN CODIFICADA S.A.: Con un capital social de \$1.600.000 distribuido en 1.600.000 acciones es una sociedad constituida y vigente conforme a las leyes de la República Argentina. SUPERCANAL S.A. es titular de 1.120.000 acciones (70% del Capital Social). Presta servicios de TV por cable.
32. BTC S.A.: Con un capital social de \$572.112 distribuido en 572.112 acciones es una sociedad constituida y vigente conforme a las leyes de la República Argentina. SUPERCANAL S.A. es titular de 457.690 acciones (80% del Capital Social). Presta servicios de TV por cable.
33. RESETEL S.A.: Con un capital social de \$661.493 distribuido en 661.493 acciones, es una sociedad constituida y vigente conforme a las leyes de la República Argentina. ARLINK S.A. es titular de 635.033 acciones (96% del Capital Social) y SUPERCANAL S.A. es titular de 26.460 acciones (4% del Capital Social). Presta servicios de TV por cable.
34. D.T.H. S.A.: Con un capital social de \$22.193.567 distribuido en 22.193.567 acciones, es una sociedad constituida y vigente conforme a las leyes de la República Argentina. SUPERCANAL S.A. es titular de 22.186.909 acciones (99,96% del Capital Social). Presta servicios de TV satelital.
35. ARLINK S.A.: Con un capital social de \$317.360 distribuido en 317.360 acciones, es una sociedad constituida y vigente conforme a las leyes de la República Argentina. SUPERCANAL S.A. es titular de 217.368 acciones (68% del Capital Social). Presta servicios de internet.
36. PRIMERA FILA S.A.: Con un capital social de \$1.000 distribuidos en 100 acciones, es una sociedad constituida y vigente conforme a las leyes de la República Argentina.



*Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio*

*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

Dra. MARÍA VICTORIA RÍAZ VERA  
SECRETARÍA EJECUTIVA  
COMISIÓN NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ES COPIA  
DEL ORIGINAL

SUPERCANAL S.A. es titular de 99 acciones (99,9% del Capital Social) y G UNO S.A. es titular de 1 acción (0,1 % del Capital Social). Presta servicios de medios gráficos.

37. SUPERTELCO S.A.: Con un capital social de \$12.000 distribuidos en 12.000 acciones, es una sociedad constituida y vigente conforme a las leyes de la República Argentina. SUPERCANAL S.A. es titular de 11.640 acciones y G UNO S.A. es titular de 360 acciones (100 % del Capital Social). Su actividad es realizar por cuenta propia o de terceros las siguientes actividades: Comerciales e Inmobiliarias, Servicios de asesoramiento para sí o para terceros. Asimismo, es una sociedad inversora en diversas compañías, en particular, aquellas vinculadas a la explotación de medios de comunicación: diarios, radios, televisión y servicios complementarios de radiodifusión en sus diversas modalidades. Composición Accionaria: 97% SUPERCANAL S.A., 3% G Uno S.A.

38. SUPERFONE S.A.: Con un capital social de \$12.000 distribuidos en 12.000 acciones, es una sociedad constituida y vigente conforme a las leyes de la República Argentina. SUPERCANAL S.A. es titular de 11.640 acciones y G UNO S.A. es titular de 360 acciones (100 % del Capital Social). Presta servicios de telefonía celular.

39. CAROLINA CABLE COLOR S.A.: Con un capital social de \$ 240.000 distribuidos en 8.000 acciones, es una sociedad constituida y vigente conforme a las leyes de la República Argentina. SUPERCANAL S.A. es titular de 2.600 acciones (32,50% del Capital Social). Presta servicios de TV por cable.

40. CABLE TELEVISORA COLOR S.R.L.: Con un capital social de \$433.333 distribuidos en 433.333 cuotas partes, es una sociedad constituida y vigente conforme a las leyes de la República Argentina. SUPERCANAL S.A. a través de personas físicas es titular de 65.000 cuotas (15% del Capital Social). Presta servicios de TV por cable.

41. TELEVISIÓN REGIONAL CENTRO S.A.: Con un capital social de \$312.000 distribuidos en 312.000 acciones, es una sociedad constituida y vigente conforme a las leyes de la República Argentina. CABLECORP S.A. es titular del 70 % del Capital Social. Presta servicios de TV por cable.

42. SAN LUIS CTV S.A.: Con un capital social de \$12.000 distribuidos en 12.000 acciones, es una sociedad constituida y vigente conforme a las leyes de la República Argentina.



*Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio*

*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

Dra. CAROLINA DE LA HAZ YERNA  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ES CO  
DEL

SUPERCANAL S.A. es titular de 4.000 acciones (33,34% del Capital Social). Presta servicios de TV por cable.

43. SAN FRANCISCO S.A.: Con un capital social de \$12.000 distribuidos en 12.000 acciones, es una sociedad constituida y vigente conforme a las leyes de la República Argentina. SUPERCANAL S.A. es titular de 9.000 acciones (75% del Capital Social). Presta servicios de TV por cable.

44. CABLECORD S.A.: Con un capital social de \$12.000 distribuidos en 100 acciones de \$120, es una sociedad constituida y vigente conforme a las leyes de la República Argentina. SUPERCANAL S.A. es titular de 12.000 acciones (100 % del Capital Social). Presta servicios de comercialización de señales.

45. CONCARAN S.A.: Con un capital social de \$15.000 distribuidos en 1.500 acciones de \$10, es una sociedad constituida y vigente conforme a las leyes de la República Argentina. SUPERCANAL S.A. es titular de 1.125 acciones (75 % del Capital Social). Presta servicios de TV por cable.

46. TILISARAO S.A.: Con un capital social de \$21.000 distribuidos en 2.100 acciones de \$10, es una sociedad constituida y vigente conforme a las leyes de la República Argentina. SUPERCANAL S.A. es titular de 1.575 acciones (75 % del Capital Social). Presta servicios de TV por cable.

47. SAN LUIS CABLE S.A.: Con un capital social de \$14.000 distribuidos en 1.400 acciones de \$10, es una sociedad constituida y vigente conforme a las leyes de la República Argentina. SUPERCANAL S.A. es titular de 1.400 acciones (100 % del Capital Social). Sociedad Inversora en sociedades que prestan servicios de TV por cable.

48. JUSTO DARACT IMAGEN S.A.: Con un capital social de \$50.000 distribuidos en 5.000 acciones, es una sociedad constituida y vigente conforme a las leyes de la República Argentina. SAN LUIS CABLE S.A. es titular de 2.500 acciones (50 % del Capital Social). Presta servicios de TV por cable.

49. RED HORSE S.A.: Con un capital social de \$12.000 distribuidos en 12.000 acciones, es una sociedad constituida y vigente conforme a las leyes de la República Argentina. SAN



Dra. MARIA VICTORIA GÓMEZ YERBA  
SECRETARÍA LEYERADA  
COMISIÓN NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

*Ministerio de Producción*

*Secretaría de Comercio*

*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

LUIS CABLE S.A. es titular de 6.000 acciones (50 % del Capital Social). Presta servicios de TV por cable.

50. TAJAMAR SISTEMAS ELECTRÓNICOS S.A.: Con un capital social de \$468.000 distribuidos en 468.000 acciones, es una sociedad constituida y vigente conforme a las leyes de la República Argentina. SAN LUIS CABLE S.A. es titular de 256.230 acciones (54,75% del Capital Social). Presta servicios de TV por cable.

51. MUNDO TV S.R.L.: Con un capital social de \$20.000 distribuidos en 200 cuotas de \$100, es una sociedad constituida y vigente conforme a las leyes de la República Argentina. Cuotas a nombre de personas físicas del Grupo, el cual detenta el 54,75% del Capital Social. Presta servicios de TV por cable.

52. CABLECORP S.A.: Con un capital social de \$12.000 distribuidos en 12.000 acciones, es una sociedad constituida y vigente conforme a las leyes de la República Argentina. SUPERCANAL S.A. es titular de 9.084 acciones (75,70% del Capital Social). Sociedad Inversora en sociedades que prestan servicios de TV por cable.

53. TCC TUCUMAN CABLE COLOR S.A.: Con un capital social de \$412.000 distribuidos en 412.000 acciones, es una sociedad constituida y vigente conforme a las leyes de la República Argentina. CABLECORP S.A. es titular de 408.400 acciones (99,1% del Capital Social). Presta servicios de TV por cable.

54. TEVECOP S.A.: Con un capital social de \$1.035.684 distribuidos en 1.035.684 acciones, es una sociedad constituida y vigente conforme a las leyes de la República Argentina. CABLECORP S.A. es titular de 932.116 acciones (90 % del Capital Social) y SUPERCANAL S.A. es titular de 103.568 (10% del Capital Social). Presta servicios de TV por cable.

55. FIBRA IMAGEN RIO IV S.A.: Con un capital social de \$12.000 distribuidos en 120 acciones, es una sociedad constituida y vigente conforme a las leyes de la República Argentina. CABLECORP S.A. es titular de 108 acciones (90 % del Capital Social). Presta servicios de TV por cable.

56. TELEVISIÓN PLUS S.A.: Con un capital social de \$12.000 distribuidos en 12.000 acciones, es una sociedad constituida y vigente conforme a las leyes de la República Argentina. CABLECORP S.A. es titular de 7.200 acciones (60% del Capital Social) y



*Ministerio de Producción*

*Secretaría de Comercio*

*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

Dra. MARÍA VICTORIA BAZ Y...  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

SUPERCANAL S.A. es titular 4.800 acciones (40% del Capital Social). Presta servicios de TV por cable.

57. RTC S.A.: \$12.000 en 1.200 acciones CABLECORP S.A. 600 acciones (50% del Capital Social). Presta servicios de TV por cable.

58. CORDOBA CABLE S.A.: Con un capital social de \$1.012.000 distribuidos en 1.012.000 acciones, es una sociedad constituida y vigente conforme a las leyes de la República Argentina. TELEVISIÓN PLUS S.A. es titular de 1.009.600 acciones (99,76% del Capital Social). Presta servicios de TV por cable.

59. SURCOR TV S.A.: Con un capital social de \$673.526 distribuidos en 673.529 acciones, es una sociedad constituida y vigente conforme a las leyes de la República Argentina. SUPERCANAL S.A. es titular de 673.529 acciones (100% del Capital Social). Presta servicios de TV por cable.

60. VICUÑA TV S.A.: Con un capital social de \$21.000 distribuidos en 210 acciones, es una sociedad constituida y vigente conforme a las leyes de la República Argentina. SUPERCANAL S.A. es titular de 105 acciones (50 % del Capital Social). Presta servicios de TV por cable.

61. TV CABLE AIMOGASTA S.A.: Con un capital social de \$12.000 distribuidos en 12.000 acciones, es una sociedad constituida y vigente conforme a las leyes de la República Argentina. MENIL S.A. es titular del 70% del Capital Social. Presta servicios de TV por cable.

62. MENIL S.A.: Con un capital social de \$12.000 distribuidos en 12.000 acciones, es una sociedad constituida y vigente conforme a las leyes de la República Argentina. CABLECORP es titular del 55% del Capital Social. Inversora en sociedad de servicios de TV por cable.

63. GRUPO POSADAS S.A.: Con un capital social de \$12.000 distribuidos en 120 acciones, es una sociedad constituida y vigente conforme a las leyes de la República Argentina. SUPERCANAL S.A. es titular de 51 acciones (42,5% del Capital Social). Presta servicios de TV por cable.



*Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio*

*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

Dra. MARIA VICTORIA HAZ  
SECRETARÍA DE COMERCIO  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

64. SUPERCANAL BOLIVIA S.A.: Con un capital social de 1.000.000 distribuidos en 1.000 acciones, es una sociedad constituida y vigente conforme a las leyes de la República Argentina. SUPERCANAL S.A. es titular del 98,40% del Capital Social. Actualmente no tiene operación, pero su objeto social es realizar actividades de radiodifusión, comerciales, importación, exportación y productos de películas, series y programas. Composición Accionaria: 100% SUPERCANAL S.A.
65. CABLE TELEVISIÓN DOMINICANA C. Por A.: Con un capital social de RD\$ 40,000,000.00 en distribuidos en 400.000 acciones de RD\$100, es una sociedad constituida y vigente conforme a las leyes de la República Argentina. SUPERCANAL S.A. es titular de 390.418 acciones (99% del Capital Social). No tiene operación, pero su objeto social es dedicarse a suplir servicios de entretenimientos relacionados con la televisión, tales como programas especiales pregrabados en video tape, transmisiones vía satélite ó distribución de programas especiales por medio de un sistema de cables, así como toda clase de actividad de lícito comercio relacionado o no con el objeto principal. Composición Accionaria: 100% SUPERCANAL S.A.
66. OPERADORES DE CABLE S.A.: Con un capital social de \$15.000 distribuidos en 100 acciones, es una sociedad constituida y vigente conforme a las leyes de la República Argentina. PATAGONIA INVERSIONES S.A. es titular de 50 acciones (50% del Capital Social). Su actividad es prestar servicios de cableado para televisión por cable, servicios de cobranza, emitir programas de cable, compraventa por mayor y menor de servicios relacionados con la televisión por cable, importación y exportación de artículos relacionados con los servicios de televisión por cable. Composición Accionaria: 50% PATAGONIA INVERSIONES S.A.

#### **I.2.1.2. Sociedades Grupo Medios de Cuyo**

67. UNO MULTIMEDIOS S.A.: Con un capital social de \$1.012.000 distribuidos en 1.012.000 acciones, es una sociedad constituida y vigente conforme a las leyes de la República Argentina. Daniel Eduardo VILA es titular de 465.520 acciones (46 % del Capital Social), Alfredo Luis VILA SANTANDER es titular de 465.520 acciones (46 % del Capital Social), G.UNO S.A. es titular de 10.120 acciones (1% del Capital Social). Sociedad inversora en sociedades de medios radiales y televisivos. Esta sociedad era, originariamente, una



*Ministerio de Producción*

*Secretaría de Comercio*

*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

Dr. MARÍA VICTORIA MAZZAGATTI  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ES COPIA  
DEL ORIGINAL

sociedad inversora. Actualmente, luego de la modificación de su objeto social, es una sociedad que se dedica a producir contenidos gráficos, radiales, audiovisuales, digitales, comercializar dichos contenidos, celebrar convenios de producción, edición y todo tipo de contratos y operaciones relacionadas con las actividades descriptas. Composición Accionaria: 46% Daniel Eduardo VILA, 46% Alfredo Luis VILA SANTANDER, 7% DMRT S.A. (sociedad controlada por los Sres. Tapia y Diego Mazzagatti), 1% G UNO S.A.

68. GAREY S.A.: Con un capital social de \$12.000 distribuidos en 12.000 acciones, es una sociedad constituida y vigente conforme a las leyes de la República Argentina. Daniel Eduardo Vila es titular de 6.000 acciones (50% del Capital Social) y Alfredo Luis Vila Santander es titular de 6.000 acciones (50 % del Capital Social). Sociedad inversora en sociedades de medios radiales y televisivos, y productora de contenidos gráficos, radiales, audiovisuales, digitales y a la comercialización de dichos contenidos.
69. UNO MEDIOS S.A.: Con un capital social de \$12.000 distribuidos en 12.000 acciones, es una sociedad constituida y vigente conforme a las leyes de la República Argentina. Desde el 2007 G UNO S.A. es titular de 1.200 acciones (10% del Capital Social) y UNO S.A. es titular de 11.000 acciones (90 % del Capital Social). Agencia de Publicidad.
70. JORGE ESTORNELL S.A.: Con un capital social de \$20.000 distribuidos en 20.000 acciones, es una sociedad constituida y vigente conforme a las leyes de la República Argentina. GAREY S.A. es titular de 3.678 acciones (18,4% del Capital Social) y UNO MULTIMEDIOS S.A. es titular de 15.000 acciones (75% del Capital Social). Sociedad de medios radiales y televisivos.
71. TV RIO DIAMANTE S.A.: Con un capital social de \$12.000 distribuidos en 12.000 acciones, es una sociedad constituida y vigente conforme a las leyes de la República Argentina. UNO MULTIMEDIOS S.A. es titular de 11.880 acciones (99% del Capital Social). Sociedad de medios televisivos.
72. NIHUIL S.A.: Con un capital social de \$12.000 distribuidos en 12.000 acciones, es una sociedad constituida y vigente conforme a las leyes de la República Argentina. UNOMULTIMEDIOS S.A. es titular de 11.880 acciones (99% del Capital Social). Sociedad de medios radiales.



*Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio*

*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

Dr. MARIA VICTORIA DIAZ KAMA  
SECRETARÍA DE COMERCIO  
COMISIÓN NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

73. FINCA LOS ALGARROBOS S.A.: Con un capital social de \$ 6.000.000 distribuidos en 6.000 acciones, es una sociedad constituida y vigente conforme a las leyes de la República Argentina. Jorge Estornell S.A. es titular de 5.999 acciones (99,9 % del Capital Social). Sociedad con actividad agricultora.
74. RADIO LOS CERROS S.A.: Con un capital social de \$12.000 distribuidos en 120 acciones, es una sociedad constituida y vigente conforme a las leyes de la República Argentina. Daniel Eduardo Vila es titular de 61 acciones (51 % del Capital Social) y UNO MULTIMEDIOS S.A. es titular de 59 acciones (49 % del Capital Social). Sociedad de medios radiales.
75. SANTA CRUZ S.R.L.: Con un capital social de \$6.000 distribuidos en 8 cuotas, es una sociedad constituida y vigente conforme a las leyes de la República Argentina. Alfredo Luis Vila Santander es titular de 7 cuotas y Daniel Eduardo Vila de 1 cuota. Sociedad de medios radiales.
76. FM AEROPUERTO S.R.L.: Con un capital social de \$8.000 distribuidos en 800 cuotas, es una sociedad constituida y vigente conforme a las leyes de la República Argentina. Sergio Mario Ceroi es titular de 400 cuotas (50% del Capital Social). Sociedad de medios radiales.
77. UNO GRAFICA S.A.: Con un capital social de \$12.000 distribuidos en 1200 acciones, es una sociedad constituida y vigente conforme a las leyes de la República Argentina. GURMEN es titular 1200 acciones (100 % del Capital Social). Sociedad de medios gráficos.
78. AXON LIFE S.A.: Con un capital social de \$12.000 distribuidos en 1.200 acciones, es una sociedad constituida y vigente conforme a las leyes de la República Argentina. Alfredo Luis Vila Santander es titular de 30 acciones (25% del Capital Social) y Daniel Eduardo VILA es titular de 30 acciones (25% del Capital Social). Sociedad de medios gráficos.
79. RADIO PUERTO S.A.: Con un capital social de \$12.000 distribuidos en 120 acciones (\$9.000 pendientes de integración), es una sociedad constituida y vigente conforme a las leyes de la República Argentina. JORGE ESTORNELL S.A. es titular de 30 acciones (26 % del Capital Social), INTEGRA CONSULTORES Y SERVICIOS S.A. es titular de 28 acciones (24 % del Capital Social) y Daniel Eduardo VILA es titular de 62 acciones (50 % del Capital Social). Sociedad de medios radiales.



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. CARI VICTORIA MAZ  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

80. SERVICIOS COMPARTIDOS SERCOM S.A. (antes UNO RADIOS S.A.) Con un capital social de \$12.000 distribuidos en 1200 acciones, es una sociedad constituida y vigente conforme a las leyes de la República Argentina. UNO MULTIMEDIOS S.A. es titular de 1190 acciones (99,99 % del Capital Social). Sociedad prestadora de servicios de consultoría contable y de administración.
81. SEÑAL MENDOZA S.A.: Con un capital social de \$12.000 distribuidos en 1200 acciones, es una sociedad constituida y vigente conforme a las leyes de la República Argentina. INTEGRA CONSULTORES Y SERVICIOS S.A. es titular de 960 acciones (80 % del Capital Social). Emir Felix es titular de 240 acciones (20%). Sociedad de medios radiales.
82. ANTENA UNO S.A.: Con un capital social de \$12.000 distribuidos en 1200 acciones, es una sociedad constituida y vigente conforme a las leyes de la República Argentina. UNO MULTIMEDIOS S.A. es titular de 300 acciones (25 % del Capital Social), DALVIAN S.A. es titular de 600 acciones (50%), Daniel Eduardo VILA es titular de 300 acciones (25%). Sociedad de medios radiales.
83. RADIO PAIS S.A.: Con un capital social de \$12.000 distribuidos en 1200 acciones, es una sociedad constituida y vigente conforme a las leyes de la República Argentina. NIHUIL S.A. es titular de 300 acciones (25 % del Capital Social), DALVIAN S.A. es titular de 600 acciones (50%), Daniel Eduardo VILA es titular de 300 acciones (25%). Sociedad de medios radiales.

#### **I.2.1.3. Sociedades Grupo Medios de Litoral**

84. INDUSTRIAS UNO S.A.: Con un capital social de \$12.000 distribuidos en 10.260 acciones ordinarias de \$1 cada una (5 votos) y 1.740 acciones preferidas de \$1 cada una sin derecho a voto, es una sociedad constituida y vigente conforme a las leyes de la República Argentina. Daniel Eduardo VILA, Alfredo Luis VILA SANTANDER y José Luis MANZANO son titulares de 6412 acciones ordinarias y 1088 acciones preferidas (62,5 % del Capital Social) Sociedad inversora en sociedades de medios radiales y gráficos.

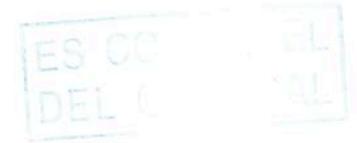
85. LA CAPITAL MULTIMEDIOS S.A.: Con un capital social de \$12.000 distribuidos en 600 acciones ordinarias y 600 acciones preferidas, es una sociedad constituida y vigente conforme a las leyes de la República Argentina. Poseen en ella 24 acciones ordinarias de



*Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio*

*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

Dra. MARIA VICTORIA LAZARONI  
SECRETARÍA DE ENTRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



José Luis MANZANO, Daniel Eduardo VILA y Alfredo Luis VILA SANTANDER, 24 acciones preferidas de José Luis MANZANO, Daniel Eduardo VILA y Alfredo Luis VILA SANTANDER (4% del Capital Social) y 576 acciones ordinarias de INDUSTRIAS UNO S.A. (43% del Capital Social). Sociedad inversora en sociedades de medios radiales y gráficos.

86. MEDIOS DE COMUNICACIÓN SANTA FE S.A.: Con un capital social de \$1.000.000 distribuidos en 1.000 acciones, es una sociedad constituida y vigente conforme a las leyes de la República Argentina. LA CAPITAL MULTIMEDIOS S.A. es titular de 999 acciones (99,99% del Capital Social). Sociedad de medios gráficos.

87. MEDIOS DE COMUNICACIÓN ENTRE RIOS S.A.: Con un capital social de \$12.000 distribuidos en 12.000 acciones, es una sociedad constituida y vigente conforme a las leyes de la República Argentina. LA CAPITAL MULTIMEDIOS S.A. es titular de 11.999 acciones (99,99% del Capital Social). Sociedad de medios gráficos.

88. DIFUSORA ENTRERRIANA DE RADIO Y TV S.A.: Con un capital social de \$25.000 distribuidos en 25.000.000 acciones de \$0,001, es una sociedad constituida y vigente conforme a las leyes de la República Argentina. LA CAPITAL MULTIMEDIOS S.A. 24.999.999 acciones (99,9% del Capital Social). Sociedad de medios radiales.

89. ROSARIO DIFUSIÓN S.A.: Con un capital social de \$1.000.000 distribuidos en 10.000 acciones de \$100, es una sociedad constituida y vigente conforme a las leyes de la República Argentina. LA CAPITAL MULTIMEDIOS S.A. es titular de 9.999 acciones (99,9% del Capital Social). Sociedad de medios radiales.

90. EDITORIAL DIARIO LA CAPITAL S.A.: Con un capital social de \$3.000.000 distribuidos en 30.000 acciones, es una sociedad constituida y vigente conforme a las leyes de la República Argentina. LA CAPITAL MULTIMEDIOS S.A. es titular de 27.138 acciones (90,46% del Capital Social) y 7.5% del capital accionario pertenece a STUKA S.A. Sociedad de medios gráficos.

91. METRÓPOLI PUBLICIDAD EXTERIOR S.A.: Con un capital social de \$200.000 distribuidos en 200.000 acciones, es una sociedad constituida y vigente conforme a las leyes de la República Argentina. EDITORIAL DIARIO LA CAPITAL S.A. es titular de 200.000 acciones (100% del Capital Social). Sociedad de servicios de publicidad exterior.



Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dr. MARIA VICTORIA PAZ  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ES COPIA DEL ORIGINAL

### I.2.1.3. Sociedades Grupo Medios América

92. ZAROVA S.A.: Con un capital social de \$4.000.000 distribuidos en 4.000.000 acciones ordinarias de \$1 cada una, es una sociedad constituida y vigente conforme a las leyes de la República Argentina. José Luis MANZANO es titular de 1.000.000 de acciones (25%) y Daniel Eduardo VILA es titular de 1.000.000 de acciones (25%)<sup>3</sup>. Sociedad inversora en sociedades de medios televisivos y gráficos.
93. AMERICA MEDIOS S.A.: Con un capital social de \$6.1427.760 distribuidos en acciones A y B de \$1 cada una, es una sociedad constituida y vigente conforme a las leyes de la República Argentina. ZAROVA S.A.: es titular de 78,62% del capital social. Sociedad inversora en sociedades de medios gráficos y radiales.
94. AMERICA INVERSORA S.A.: Con un capital social de \$12.000 distribuidos en 12.000 acciones, es una sociedad constituida y vigente conforme a las leyes de la República Argentina. AMERICA MEDIOS S.A. es titular de 93,82% del capital social. Sociedad inversora en sociedades de medios gráficos. Sociedad que presta servicios de televisión abierta y señales.
95. AMERICA TV S.A.: Con un capital social de \$8.000.000 distribuidos en 8.000.000 acciones, es una sociedad constituida y vigente conforme a las leyes de la República Argentina. AMERICA MEDIOS S.A. es titular del 64,7% del capital social y AMERICA INVERSORA S.A. es titular del 20% del capital social. Sociedad que presta servicios de televisión abierta y señales.
96. JUNIN TV S.A.: Con un capital social de \$100.000 distribuidos en 100 acciones, es una sociedad constituida y vigente conforme a las leyes de la República Argentina. AMERICA MEDIOS S.A. es titular del 17,25% del capital social y AMERICA TV S.A. es titular del 79,71% del capital social. Sociedad de medios televisivos.

<sup>3</sup> Cabe destacar que el Expediente S01:0175301/2006, caratulado "ZAROVA S.A. y SUPERCANAL HOLDING S.A. S/ NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY 25.156 (CONC. 572)", operación que consiste en una compraventa de acciones de ÁVILA INVERSORA S.A. por parte de ZAROVA S.A. y de SUPERCANAL HOLDING S.A., se encuentra en trámite.



Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dr. MARIA VICTORIA LAZ YERBA  
SECRETARÍA LEYTRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

97. LA RED CELESTE Y BLANCA S.A.: Con un capital social de \$522.281 distribuidos en 522.281 acciones, es una sociedad constituida y vigente conforme a las leyes de la República Argentina. AMERICA MEDIOS S.A. es titular del 98% del capital social y AMERICA INVERSORA S.A. es titular del 2% del capital social. Sociedad de medios radiales.

#### I.2.1.4. Sociedades del Grupo Dalvian

98.7 COLORES S.A.: Con un capital social de \$12.000 distribuidos en 12.000 acciones ordinarias, es una sociedad constituida y vigente conforme a las leyes de la República Argentina. Daniel Eduardo VILA y Alfredo Luis VILA SANTANDER son titulares del 75% del capital social. Sociedad inversora.

99. DALVIAN S.A.: Con un capital social de \$2.000.000 distribuidos en 20.000 acciones ordinarias, es una sociedad constituida y vigente conforme a las leyes de la República Argentina. 7 COLORES S.A. es titular del 80% del capital social. Sociedad que realiza desarrollos inmobiliarios.

100. DALVIAN HOUSE S.A.: Con un capital social de \$24.000.000 distribuidos en 240.000 acciones ordinarias, es una sociedad constituida y vigente conforme a las leyes de la República Argentina. 7 COLORES S.A. es titular del 81,60% del capital social. Sociedad que realiza desarrollos inmobiliarios.

#### I.2.2. Por la Parte Vendedora

101. El Sr. Omar Rubén ÁLVAREZ, titular del D.N.I. N° 10.514.464 y la Sra. Lucrecia María ÁLVAREZ, titular del D.N.I. N° 27.874.784 son personas físicas que resultan tenedoras de las acciones de IADESA y de MENDINVERT, objeto de la transacción que origina la operación de concentración económica notificada en las presentes actuaciones.

#### I.2.3. Por el Objeto

102. IADESA: es una sociedad que se dedica a participar en otras sociedades relacionadas con la generación, transmisión, distribución, comercialización, compra y venta de energía eléctrica. Por su parte IADESA es titular del 60% de las acciones de SODEMSA y del 95% de las acciones de MENDINVERT.



*Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio*

*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

Dra. LARISA VICTORIA AZAROVA  
SECRETARÍA DE ENTRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

103. MENDINVERT: es una sociedad que se dedica a participar en otras sociedades relacionadas con la generación, transmisión, distribución, comercialización, compra y venta de energía eléctrica. ANDES con posterioridad a la operación notificada posee el 5% de su capital social. Por su parte MENDINVERT participa como accionista en SODEMSA, siendo titular del 40% de sus acciones.
104. SODEMSA: es una sociedad que se dedica a participar en otras sociedades relacionadas con la generación, transmisión, distribución, comercialización, compra y venta de energía eléctrica. Finalmente, ésta es titular del 51% de las acciones de EDEMSA.
105. EDEMSA: es una sociedad anónima cuyo objeto principal es la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica en un área de la provincia de Mendoza.

## II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO

106. Las empresas involucradas notificaron la operación de concentración económica conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156 en forma extemporánea, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.
107. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6° inciso c) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.
108. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas, a nivel nacional superan el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

## III. EL PROCEDIMIENTO

109. El día 3 de marzo de 2008 las partes notificaron la operación de concentración económica mediante la presentación en forma conjunta del Formulario F1.
110. Luego de varias presentaciones en relación a lo establecido por la Resolución SDCyC N° 40/01, con fecha 8 de septiembre de 2008 tras analizar la presentación efectuada, esta Comisión Nacional consideró que la información se hallaba incompleta, razón por la cual se efectuaron las primeras observaciones al F1 habiendo comenzado a correr el plazo



*Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio*

*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

Dr. MARIA VICTORIA SAZ YORA  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 el día hábil posterior al 25 de agosto de 2008 y haciendo saber que el mismo quedaría suspendido hasta tanto no dieran cumplimiento a lo solicitado. El mencionado proveído fue notificado a las partes el mismo 10 de septiembre de 2008.

111. Con fecha 25 de noviembre de 2008, se requirió al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD un informe u opinión fundada en virtud de lo dispuesto por el Artículo 16 de la Ley N° 25.156.

112. El día 11 de diciembre de 2008 el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD solicitó una prórroga.

113. El día 17 de diciembre de 2008 esta Comisión Nacional concedió la prórroga solicitada hasta que se cuente con la información solicitada a las firmas EDEMSA y ANDES, y con fecha 19 de diciembre de 2008 se le notificó al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD lo resuelto acerca de la prórroga solicitada.

114. El día 23 de abril de 2009, se reiteró al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD el pedido de informe u opinión fundada en virtud de lo dispuesto por el Artículo 16 de la Ley N° 25.156.

115. Con fecha 1° de junio de 2009 el Ing. Luis BARLETTA, en su carácter de Vicepresidente del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD brindó respuesta al pedido de informe realizado, indicando que la participación de ANDES en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) no transgrede las limitaciones establecidas en el marco de los artículos 30, 31 y 32 de la Ley N° 24.065 y su Decreto Reglamentario, y que en el marco de las competencias de éste Ente, no encontrando objeciones a la operación de concentración económica notificada. Asimismo, sugirió la posibilidad de realizar la consulta pertinente ante la SECRETARIA DE ENERGÍA de la Nación, ello sin perjuicio de la intervención que corresponda a las jurisdicciones locales, en razón de que EDEMSA es una concesionaria de la Provincia de MENDOZA.

116. El día 9 de junio de 2009 esta Comisión Nacional solicitó a la SECRETARIA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN y al ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA la intervención que le compete en relación a la operación de concentración



*Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio*

*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

Dra. ANA VICTORIA MAZ ZUMA  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

- económica para que emita un informe u opinión fundada sobre la misma con arreglo a lo dispuesto por el Artículo 16 de la Ley N° 25.156.
117. El día 28 de julio de 2009 el señor Subsecretario de Energía Eléctrica de la Nación solicitó a esta Comisión Nacional, tenga a bien remitir el expediente completo en el cual tramita la operación de concentración económica de marras, a efectos de contar con la totalidad de los antecedentes del tema a analizar.
  118. Con fecha 3 de agosto de 2009 esta Comisión Nacional ordenó la remisión de copias certificadas del expediente N° S01:0075601/2008 a la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN, el cual fue recepcionado con fecha 12 de agosto de 2009.
  119. En fecha 15 de octubre de 2009. el Ing. Daniel CAMERON, titular de la SECRETARÍA DE ENERGÍA remitió a esta Comisión Nacional el Expediente N° S01:0237072/2009 conteniendo la Nota SE N° 06993 de fecha 8 de octubre de 2009 dando cumplimiento al requerimiento efectuado por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, en virtud de lo establecido en el Artículo 16 de la Ley N° 25.156.
  120. En dicha misiva, informa que de acuerdo a la información disponible, en virtud de las Resoluciones ENRE N° 548/1999 y 499/20005, y a la Declaración Jurada que ANDES realizara frente a esta Comisión Nacional, dicho grupo no tiene participación en el sector de transporte de energía eléctrica. Asimismo, indica que atento a las consideraciones vertidas, finalmente se informa que esa Secretaría, como reguladora del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) en función de lo dispuesto en los Artículos 36 y 37 de la Ley 24.065, no advierte en la operación en estudio afectación alguna al Mercado Eléctrico Mayorista.
  121. Es dable destacar que con fechas 9 de junio de 2009, 29 de junio de 2010 y 17 de agosto de 2010, se solicitó al ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, la intervención que le compete en relación a la operación de concentración económica de autos, para que en el término de DIEZ (10) días emita un informe u opinión fundada sobre la misma en virtud de lo dispuesto por el Artículo 16 de la Ley N° 25.156.
  122. Con fecha 25 de agosto de 2010, esta Comisión Nacional recibió la Nota GAA 210/10 enviada por el Contador Daniel E. Fernández, en su carácter de Gerente de Administración y Auditoría del ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELÉCTRICO de la Provincia de

*[Handwritten signature]*



Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dr. VICTORIA HAZ YEMA  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

MENDOZA, indicando que no existen en ése Organismo constancias que hagan suponer que la concentración económica de marras implique una contravención a la Ley N° 25.156 y en especial a las Leyes Provinciales N° 6.497 y N° 6.498.

123. Finalmente, el día 2 de marzo de 2017 las empresas notificantes dieron respuesta a lo solicitado, teniéndose por completo el Formulario F1 acompañado y reanudando el cómputo del plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 a partir del día hábil posterior al enunciado.

#### IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

124. Tal como fuera previamente expuesto la operación consiste en la adquisición por parte de ANDES, del 50% del IADESA y el 2,5% en MENDINVERT. Asimismo, IADESA y MENDINVERT es controlante EDEMSA.

125. Cabe destacar que, con anterioridad a la presente operación ANDES era titular del 50% de las acciones de IADESA y el 2,5% de las acciones de MENDINVERT.

126. La tabla siguiente describe las actividades que desarrollan en el país las empresas afectadas en la operación bajo análisis:



Ministerio de Producción  
 Secretaría de Comercio  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA MAZ YANNA  
 SECRETARIA EJECUTIVA  
 COMISION NACIONAL DE  
 DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ES COPIA FIEL  
 DEL ORIGINAL

**Tabla N° 1: Actividades de las empresas afectadas<sup>4</sup>**

EMPRESA OBJETO	
EDEMSA	Es una sociedad anónima cuyo objeto principal es la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica en un área de la Provincia de MENDOZA, tal como fuera establecido en el Contrato de Concesión otorgado.
GRUPO ADQUIRENTE	
HASA	HASA es una compañía dedicada a la generación de energía eléctrica y su comercialización en bloque mediante la utilización del Complejo Hidroeléctrico Florentino Ameghino, ubicado sobre el río Chubut, Provincia del CHUBUT.
INTEGRA OIL	Es una sociedad dedicada a la industrialización, prospección, exploración, explotación, transporte, refinación y almacenamiento de petróleo, de todo tipo de minerales, hidrocarburos y sus derivados, combustibles líquidos y gaseosos, lubricantes y otras especialidades relacionadas con el petróleo y con los minerales.
ANDES OIL	Es una sociedad dedicada a la industrialización, prospección, exploración, explotación, transporte, refinación y almacenamiento de petróleo, de todo tipo de minerales, hidrocarburos y sus derivados, combustibles líquidos y gaseosos, lubricantes y otras especialidades relacionadas con el petróleo y con los minerales.

Fuente: Elaboración propia en función de la información provista por las partes

127. Como se indicó, la operación es un cambio de control de conjunto a exclusivo sobre las empresas IADESA, MENDINVERT e indirectamente sobre SODEMSA y EDEMSA, por lo que las relaciones ocasionadas con motivo de esta operación son preexistentes, no generando motivos de preocupación desde el punto de vista de la competencia.

**IV.1. Cláusulas de Restricciones Accesorias**

128. En los instrumentos acompañados por las partes no se advierte la existencia de cláusulas de restricciones accesorias.

**V. MULTA POR NOTIFICACIÓN TARDÍA**

129. Tal como surge de los Apartados I, II y III del presente dictamen, las partes notificaron la presente operación de concentración económica fuera del plazo establecido en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, hecho que amerita la aplicación de la multa que estipula el artículo

<sup>4</sup> Cabe destacar que el grupo adquirente, además de las empresas en la tabla N°1, tiene control sobre otras sociedades las cuales se desarrollan actividades agrícolas y ganaderas, comerciales e inmobiliarias, servicios de TV por cable y satelital, comercialización de señales, producción de contenidos, agencia de publicidad, servicios de internet y telefonía celular, medios gráficos y radiales, medios televisivos, televisión abierta y servicios logísticos y administrativos derivados de la actividad en los medios.



*Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio*

*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

DR. MARIA VICTORIA MAZUERA  
SECRETARIA EJECUTIVA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

46, inciso d), de aplicación en virtud de lo establecido por el artículo 9° de la misma Ley.

130. El artículo 8° establece: "Los actos indicados en el artículo 6° de esta Ley, cuando la suma del volumen de negocio total del conjunto de empresas afectadas supere en el país la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 200.000.000), deberán ser notificadas para su examen previamente o en el plazo de una semana a partir de la fecha de la conclusión del acuerdo, de la publicación de la oferta de compra o de canje, o de la adquisición de una participación de control, ante el Tribunal de Defensa de la Competencia, contándose el plazo a partir del momento en que se produzca el primero de los acontecimientos citados, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de lo previsto en el artículo 46 inciso d)".
131. Por su parte, el Decreto N° 89/2001, Reglamentario de la Ley N° 25.156 dispone: "El plazo de UNA (1) semana para la notificación que prevé el Artículo 8° de la Ley N° 25.156 comenzará a correr: "... 3. En las adquisiciones de la propiedad o de cualquier derecho sobre acciones o participaciones, el día en que quedare perfeccionada la adquisición de tales derechos de acuerdo con el convenio o contrato de adquisición".
132. En el presente caso, las empresas involucradas notificaron la operación de concentración conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156 con fecha 3 de marzo de 2008, informando a fs. 4 vta. de las presentes actuaciones que con fecha 13 de febrero de 2008 la empresa ANDES y los señores Omar Rubén ÁLVAREZ y Lucrecia María ÁLVAREZ cerraron el Contrato de Compraventa de las Acciones de las Sociedades IADESA, MENDINVERT y SODEMSA.
133. Por lo que, en el presente caso, de acuerdo a lo expuesto y conforme las constancias aportadas por las partes, la presente concentración fue notificada SIETE (7) días hábiles después de vencido el plazo que contempla el Artículo 8° para efectuar las notificaciones. En efecto, el cierre de la presente operación bajo análisis se llevó a cabo el día 13 de febrero de 2008 y el plazo previsto en las normas referidas precedentemente venció el día 20 de febrero de 2008. La presente operación fue notificada, conforme a las formalidades previstas en la Ley N° 25.156 y sus normas reglamentarias, recién el día 3 de marzo de 2008.
134. Debido a ello, esta Comisión Nacional considera que corresponde aplicar la multa que

*[Firma]*



*Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio*

*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

DR. VICTORIA...  
SECRETARÍA LEYENDA  
COMISIÓN NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

estipula el Artículo 46 inciso d) de la Ley N° 25.156 para los casos de incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° de dicha norma. Tal como lo expresa el mencionado artículo 46 inciso d), la multa puede ser fijada hasta el monto de \$ 1.000.000.000 diarios, y, que por otra parte, establece el artículo 49 del mismo ordenamiento, que en la imposición de multas la Comisión deberá considerar la gravedad de la infracción, el daño causado, el tamaño del mercado afectado, la duración de la práctica o concentración y la reincidencia o antecedentes del responsable, así como también la capacidad económica, en el presente caso corresponde que esta Comisión Nacional aconseje al Sr. Secretario la imposición de una multa por notificación tardía.

135. Es dable recordar, que ha tramitado ante esta Comisión Nacional, el Expediente N° S01: 0407846/2007 caratulado "ANDES ENERGIA PLC Y OTROS S/ NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY 25.156 (CONC. 660)".<sup>5</sup>
136. A tal efecto, para determinar el monto de la multa, en el caso puntual esta Comisión Nacional considera que se debe tener en cuenta como agravantes la habitualidad de las notificaciones. Lo dicho, en el punto que precede, demuestra que las partes no sólo tienen conocimiento de la normativa que rige el control de concentraciones, sino también de las consecuencias que acarrea la falta de cumplimiento de las obligaciones que la misma Ley de Defensa de la Competencia impone. Ello es un agravante porque aun conociendo las sanciones a las que se hallan expuestas, las partes deciden no cumplir con la notificación en tiempo y forma de la operación ante ésta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.
137. Al respecto es dable mencionar que el Artículo 8 del Código Civil y Comercial de la Nación consagra el Principio de Inexcusabilidad, por el cual la ignorancia de las leyes no sirve de excusa para su cumplimiento, si la excepción no está autorizada por el ordenamiento jurídico.
138. Esto es así desde que las notificantes conocían perfectamente cada una de las obligaciones, así como también las sanciones en caso de incumplimiento que contempla la Ley de Defensa de la Competencia Argentina, y aún así decidieron persistir en su actitud de

<sup>5</sup> Recuérdese en particular que en el caso concreto existe un cambio de control de conjunto a exclusivo, por lo que la parte compradora ya tenía en forma previa a la operación el control de los objetos.



Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA MAZUYA  
SECRETARÍA DE ENTRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

notificar la operación ante esta Comisión Nacional en forma tardía.

139. Además, es pertinente advertir, en atención a las consideraciones efectuadas en el presente acápite, que resulta razonable que el reproche sea más gravoso en el caso de que aquellas empresas que, por ser frecuentes notificadoras de operaciones de concentración económica, se hallen más familiarizadas con el procedimiento, así como también con el ordenamiento que rige la materia.
140. Asimismo, si se atiende a la función disuasoria de la multa es evidente que existe un menor interés público en sancionar a una persona que presumiblemente no vuelva a encontrarse en situación de notificar una concentración, a diferencia de empresas como las notificantes, que, por la naturaleza de su giro comercial, o de la actividad que desarrollan, deben someterse, en caso de que corresponda, al régimen de control de concentraciones.
141. Por otro lado, se debe tener en cuenta como atenuantes en el caso concreto: i) el hecho de que de acuerdo con el presente dictamen la operación notificada no viola el artículo 7° de la Ley N° 25.156, ii) las partes notificantes se han presentado espontáneamente a notificar la operación y han prestado absoluta colaboración en todas los pedidos de información que les efectuara esta Comisión Nacional; iii) que no hubo indicios de maniobras para ocultar la operación y evitar notificación; iv) que no se configuró en autos la hipótesis conocida como "gun jumping", esto es, cuando existe en el caso una coordinación obviamente ilegal las partes competidores durante el tiempo entre el cierre y la notificación, y por tanto no hubo un acuerdo entre competidores potencialmente ilegal en términos del artículo 1 y 2 de la Ley N° 25.156<sup>6</sup>; y v) que las partes no tienen antecedentes de otra notificación tardía.
142. En base a tales consideraciones y teniendo en cuenta que si bien EDEMSA<sup>7</sup> en el último balance aprobado anterior al año de la operación presentó ventas netas en su balance por la suma de \$300.388.983.-<sup>8</sup>, el resultado final arroja un saldo negativo por \$92.811.372, controlantes directa e indirecta de la primera, presentan un resultado financiero con pérdidas para el 31-12-2006<sup>9</sup>, esta Comisión Nacional considera que corresponde aplicar

<sup>6</sup> Recuérdese en particular que en el caso concreto existe un cambio de control de conjunto a exclusivo, por lo que la parte compradora ya tenía en forma previa a la operación el control de los objetos.

<sup>7</sup> Empresa operativa, controlada indirectamente por IADESA y MEDINVERT, que son los objetos de esta operación.

<sup>8</sup> Ver Estado de Resultados del Balance al 31-12-2006, agregado a fs. 125.

<sup>9</sup> Por otro lado, no escapa al análisis de la situación que aquí se estudia que el Grupo VILA-MANZANO tiene una



Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA SANCHEZ YARRA  
SECRETARÍA EJECUTIVA  
COMISIÓN NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

una multa de VEINTE MIL PESOS (\$ 20.000) diarios. Siendo que el plazo de notificación fue excedido en SIETE (7) días hábiles, el monto total de la multa asciende a la suma de PESOS CIENTO CUARENTA MIL (\$ 140.000) para cada una de las partes notificantes. En virtud de lo cual correspondería:

- 143. Imponer a la firma ANDES ELECTRICIDAD S.A., como parte compradora, una multa de PESOS CIENTO CUARENTA MIL (\$ 140.000) por notificación tardía, conforme lo previsto en el Artículo 46 inciso d) de la Ley N° 25.156.
- 144. Imponer al señor Omar Rubén ÁLVAREZ y a la señora Lucrecia María ÁLVAREZ, en forma conjunta o solidaria, como parte vendedora, una multa de PESOS CIENTO CUARENTA MIL (\$ 140.000) por notificación tardía, conforme lo previsto en el Artículo 46 inciso d) de la Ley N° 25.156.

**VIII. CONCLUSIONES**

- 145. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.
- 146. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO:

- a) Autorizar la operación notificada que consiste en la adquisición por parte de ANDES ELECTRICIDAD S.A. de las acciones que los señores Omar Rubén ÁLVAREZ y Lucrecia María ÁLVAREZ poseen en INVERSORA ANDINA DE ELECTRICIDAD S.A., representativas del 50% las acciones de dicha sociedad y en MENDINVERT S.A., y del 2,5 de las acciones de dicha sociedad, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.
- b) Imponer a la firma ANDES ELECTRICIDAD S.A. la multa de PESOS CIENTO CUARENTA MIL (\$ 140.000) por notificación tardía, de conformidad a lo previsto en los Artículos 8 y 46, inciso d) de la Ley N° 25.156, en virtud de la notificación

facturación por demás superior que la que se observa de quien resulta objeto operativo en autos.



Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARÍA VICTORIA HAZ VERA  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

tardía de la operación de concentración económica analizada en las presentes actuaciones.

- c) Imponer al señor Omar Rubén ÁLVAREZ y a la señora Lucrecia María ÁLVAREZ, en forma conjunta o solidaria, la multa de PESOS CIENTO CUARENTA MIL (\$ 140.000) por notificación tardía, de conformidad a lo previsto en los Artículos 8 y 46, inciso d) de la Ley N° 25.156, en virtud de la notificación tardía de la operación de concentración económica analizada en las presentes actuaciones.
- d) Establecer el plazo de DIEZ (10) días hábiles para que se haga efectiva la sanción desde la notificación de la respectiva resolución, bajo apercibimiento de efectuar la ejecución judicial de la misma, por intermedio de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN.
- e) Finalmente se recomienda hacer saber a las partes que la multa deberá ser abonada en Coordinación Área Tesorería Delegación II - D.G.A. sito en Avda. Julio A. Roca 651 5° Piso - Sector 28 de Capital Federal, con la respectiva Orden de Pago emitida por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia - 4° piso, sector 16, en el horario de 11:00 a 15:00 hs. en efectivo, o mediante cheque certificado. El cheque deberá librarse a la orden del BANCO DE LA NACION ARGENTINA. En el endoso deberá especificarse "Para ser depositado en la Tesorería General de la Nación Osiris 6250". El endoso deberá contener la/s misma/s firma/s de/los librador/es del cheque. No se aceptan cheques de pago diferido. Sólo se aceptarán cheques certificados dentro del primer y segundo día hábil de la respectiva certificación bancaria, dado que tiene una vigencia de 5 días y debe considerarse el clearing bancario (24, 48 ó 72 hs. según corresponda) y el depósito ante el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA. En caso de pago por transferencia bancaria deberá efectuarse el depósito a la Cuenta Recaudadora N° 53.434/85 "MEyFP.-5000/357-SCI-Ingr.a Distribuir" del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA - Casa Central. Los gastos de comisión por transferencia bancaria son a cargo del depositante. CBU 01105995-20000053434856, CUIT del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. VICTORIA MAZ VERA  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ES COPIA FIDEL  
DEL ORIGINAL

PÚBLICAS: 30-54667611-7. Cuando se realice la transferencia bancaria deberán enviar el comprobante por fax al T.E. N° 011-4349-4470 o por correo electrónico a pacos@mecon.gov.ar, dentro de los TRES (3) días de efectuada la transferencia, con lo siguientes datos: FIRMA:, EXPTE. N°, RESOLUCIÓN SC N°, LEY N° 25.156, MONTO DE LA MULTA.

147. Elevar el presente Dictamen al Señor SECRETARIO DE COMERCIO, previo paso por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN para su conocimiento.

ESTEBAN M. GRECO  
PRESIDENTE  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

María Fernanda Viecens  
Vocal  
Comisión Nacional de Defensa  
de la Competencia

MARINA BIDART  
Vocal  
Comisión Nacional de Defensa  
de la Competencia

PABLO TREVISÁN  
Vocal  
Comisión Nacional de Defensa  
de la Competencia

Se deja constancia que el Dr. Eduardo Storow no suscribe la presente por encontrarse en Comisión Oficial.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2017 - Año de las Energías Renovables

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** S01:075601/2008 CONC.691

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 28 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,  
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2017.03.16 16:18:48 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,  
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE  
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT  
30715117564  
Date: 2017.03.16 16:18:49 -03'00'



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2017 - Año de las Energías Renovables

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EXP-S01:0075601/2008 - OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN ECONÓMICA (CONC. 691)

---

VISTO el Expediente N° S01:0075601/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procedesu presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación de concentración económica que se notifica el día 3 de marzo de 2008 consiste en la adquisición por parte de la firma ANDES ELECTRICIDAD S.A., del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de las acciones de la firma INVERSORA ANDINA DE ELECTRICIDAD S.A., y el DOS COMA CINCO POR CIENTO (2,5 %) de las acciones de la firma MENDINVERT S.A., al señor Don Rubén Omar ALVAREZ (M.I N° 10.514.464) y a la señora Doña Lucrecia María ALVAREZ (M.I N° 27.874.784).

Que con anterioridad a la operación mencionada, la firma ANDES ELECTRICIDAD S.A. era titular del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de las acciones de la firma INVERSORA ANDINA DE ELECTRICIDAD S.A y del DOS COMA CINCO (2,5 %) de las acciones de la firma MEDINVERT S.A.

Que como consecuencia de la adquisición la firma ANDES ELECTRICIDAD S.A será propietaria del CIEN POR CIENTO (100 %) de las acciones de la firma INVERSORA ANDINA DE ELECTRICIDAD S.A y del CINCO POR CIENTO (5 %) de las acciones de la firma MEDINVERT S.A. pasando de un control conjunto a uno exclusivo.

Que la operación se llevó a cabo mediante un Contrato de Compraventa de acciones celebrado el día 3 de octubre de 2006, cuya fecha de cierre fue el día 13 de febrero de 2008 con la suscripción de la Addenda N° 5 al Contrato de Compraventa de acciones.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del inciso c) del

Artículo 6° de la Ley N° 25.156.

Que, las empresas involucradas notificaron la operación de concentración económica fuera del plazo establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156; hecho que amerita la aplicación de la multa que estipula el Artículo 46 inciso d) de dicha norma, y en virtud de lo establecido por el Artículo 9° de la misma ley.

Que habiendo ocurrido el cierre de la operación el día 13 de febrero de 2008 y vencido el plazo previsto en las normas referidas ut-supra el día 20 de febrero de 2008, existe un retraso en la notificación de la operación de SIETE (7) días hábiles administrativos.

Que, en virtud de ello, la mencionada Comisión Nacional considera que corresponde aplicar una multa de PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000) diarios, lo que hace un total de PESOS CIENTO CUARENTA MIL (\$ 140.000) a cada una de las partes, de conformidad con lo previsto en el Artículo 46, inciso d) de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de la operación en la REPÚBLICA ARGENTINA asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) superando el umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en el expediente citado en el Visto no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, por ello, la citada Comisión Nacional, emitió el Dictamen N° 57 de fecha 16 de marzo de 2017 donde aconseja al señor Secretario de Comercio: autorizar la operación notificada, consistente en la adquisición de la firma ANDES ELECTRICIDAD S.A., del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las acciones de la firma INVERSORA ANDINA DE ELECTRICIDAD S.A., y el DOS COMA CINCO POR CIENTO (2,5%) de la firma MENDINVERT S.A., al señor Don Rubén Omar ALVAREZ y a la señora Doña Lucrecia María ALVAREZ, todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156; imponer a la firma ANDES ELECTRICIDAD S.A., la multa de PESOS CIENTO CUARENTA MIL (\$ 140.000) por la notificación tardía de la operación de concentración económica, de conformidad a lo previsto en los Artículos 8° y 46 inciso d) de la Ley 25.156; imponer al señor Don Rubén Omar ALVAREZ y a la señora Doña Lucrecia María ALVAREZ, en forma conjunta o solidaria, la multa de PESOS CIENTO CUARENTA MIL (\$ 140.000) por la notificación tardía, de conformidad a lo previsto en los Artículos 8° y 46 inciso d) de la Ley 25.156; establecer el plazo de DIEZ (10) días hábiles para que se haga efectiva la sanción desde la notificación de respectiva resolución, bajo apercibimiento de efectuar la ejecución judicial, por intermedio de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que el suscripto comparte los términos del citado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad incluyéndose como Anexo a la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13, 18, 21, 46 inciso d) y 58 de la Ley N° 25.156 y los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y 718 de fecha 27 de mayo de 2016.

Por ello,

## EL SECRETARIO DE COMERCIO

### RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de la firma ANDES ELECTRICIDAD S.A., del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de las acciones de la firma INVERSORA ANDINA DE ELECTRICIDAD S.A., y el DOS COMA CINCO POR CIENTO (2,5 %) de las acciones de la firma MENDINVERT S.A., a los señores Don Rubén Omar ALVAREZ (M.I N° 10.514.464) y Doña Lucrecia María ALVAREZ (M.I N° 27.874.784), todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Impónese a la firma ANDES ELECTRICIDAD S.A., la multa de PESOS CIENTO CUARENTA MIL (\$ 140.000), de conformidad con lo previsto en los Artículos 8° y 46, inciso d) de la Ley N° 25.156, en virtud de la notificación tardía de la operación de concentración económica analizada en las presentes actuaciones.

ARTÍCULO 3°.- Impónese al señor Don Rubén Omar ALVAREZ y a la señora Doña Lucrecia María ALVAREZ, en forma conjunta o solidaria, la multa de PESOS CIENTO CUARENTA MIL (\$ 140.000), de conformidad con lo previsto en los Artículos 8° y 46, inciso d) de la Ley N° 25.156, en virtud de la notificación tardía de la operación de concentración económica analizada en las presentes actuaciones.

ARTÍCULO 4°.- Establécese el plazo de DIEZ (10) días hábiles para que se haga efectiva la sanción desde la notificación de la respectiva resolución, bajo apercibimiento de efectuar la ejecución judicial de la misma, por intermedio de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber a las partes que la multa deberá ser abonada, en efectivo o mediante cheque certificado, en la Coordinación Área Tesorería Delegación II- D.G.A. sita en Avenida Presidente Julio Argentino Roca N° 651, 5° Piso, Sector 28, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de ONCE A QUINCE HORAS (11:00 a 15:00 hs.), con la respectiva Orden de Pago emitida por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA. En caso de abonar la multa impuesta mediante cheque, el mismo deberá librarse a la orden del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA. En el endoso deberá especificarse "Para ser depositado en la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN OSIRIS 6250". El endoso deberá contener la/s misma/s firma/s de/los librador/es del cheque. No se aceptarán cheques de pago diferido. Sólo se aceptarán cheques certificados dentro del primer y segundo día hábil de la respectiva certificación bancaria, dado que tiene una vigencia de CINCO (5) días y debe considerarse el clearing bancario y el depósito ante el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA. En caso de pago por transferencia bancaria, deberá efectuarse el depósito a la Cuenta Recaudadora N° 53.434/85 "MeyFP.- 5000/357-SCI- Ingr. a Distribuir" del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA - Casa Central. Los gastos de comisión por transferencia bancaria son a cargo del depositante. CBU 01105995-20000053434856, C.U.I.T. N° 30-71081745-2 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. Cuando se realice la transferencia bancaria, se deberá enviar el comprobante por fax al Teléfono N° (011) 4349-4470 o por correo electrónico a pacos@mecon.gov.ar, dentro de los TRES (3) días de efectuada la transferencia, con los siguientes datos: FIRMA, EXPEDIENTE N°, RESOLUCIÓN SC N°, LEY N° 25.156, MONTO DE LA MULTA.

ARTÍCULO 6°.- Considérase al Dictamen N° 57 de fecha 16 de marzo de 2016 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, que como Anexo, IF2017-03825530-APN-CNDC#MP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 7°.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by BRAUN Miguel  
Date: 2017.04.21 17:37:37 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -  
GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, ou=AR,  
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE  
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT  
30715117564  
Date: 2017.04.21 17:37:45 -03'00'